

tuales y de los nuevos Distritos, de modo que la jurisdicción de cada uno no comprenda mas de veinte ni menos de diez escuelas.

4.º El fondo de matrículas perteneciente a los Consejos de los Distritos seccionados, se dividirá en partes iguales, previa liquidación del saldo efectivo al finado y uno del corriente.

5.º Los Consejos designados para los nuevos Distritos, celebrarán su primera reunión en el local del actual que los comprenda.

6.º Los Secretarios de Consejo de los Distritos que se subdividen quedarán separándose del Consejo, en cuya jurisdicción funcionará la Secretaría respectiva.

7.º El personal administrativo de las nuevas Secretarías se imputará a Fondos del Consejo Escolar respectivo mientras pueda incorporarse al presupuesto y siempre que no fuese posible utilizar en esos funciones servicios de personal con destino provisorio.

8.º La Presidencia dispondrá lo necesario a los efectos de distribuir el servicio de inspectores según la nueva división.

Comuníquese etc.

Pueos Arco, Enero 4 de 1915.

Hágase saber a las Inspecciones Generales de Territorios y Provincias, que en lo sucesivo, en los informes que produzcan, deberán mencionar además del número que tiene cada escuela la localidad en donde se encuentren ubicadas las mismas.

Anotese etc.

(Insertada en el libro del año 1915).

En la fecha, se cierra el presente Libro de
Resoluciones Generales, en vista de haberse termi-
nado el ejercicio correspondiente al año —
— 1914. —

Quero Aires, Enero 25/15. —

Hedrafainguy